

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202200018-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
HEROIN RODRIGUEZ GONZALEZ
31 DE MARZO DE 2022.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **HEROIN RODRIGUEZ GONZALEZ**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **HEROIN RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.097.994.190, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.999.756,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100012129, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de julio del año dos mil veinte (2020) hasta el día dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de julio del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 1.3 Por la suma de **CIEN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$100.393,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

2. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.926.280,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100010133, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
 - 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinte (2020) hasta el día veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021).
 - 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 2.3 Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$59.503,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
3. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100012431, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
 - 3.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).
 - 3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
4. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$75.875,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4866470212976435, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
 - 4.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **HEROIN RODRIGUEZ GONZALEZ**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, si se demuestra que la demandada cuenta con dirección electrónica o sitio web; oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.173.301 de Moniquirá y T.P. No. 92.166 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <u>021</u> hoy <u>01/ABR/2022</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO